



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00888-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497.1

DEMANDADO: PEREZ CASIANI RICARDO C.C. 8.800.041

COLLANTE PINTO RONAL JAVIER C.C. 72.249.032

INFORME SECRETARIAL – Soledad, primero (01) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **COOPERATIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497.1**, a través de apoderado judicial, en contra **PEREZ CASIANI RICARDO C.C. 8.800.041 y COLLANTE PINTO RONAL JAVIER C.C. 72.249.032**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, primero (01) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **PEREZ CASIANI RICARDO C.C. 8.800.041 y COLLANTE PINTO RONAL JAVIER C.C. 72.249.032** y a favor de **COOPERATIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497.1** por la obligación contenida en la letra de cambio sin número.

- Por concepto de capital la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000.00).
- Por concepto de intereses de plazo desde el 15 de mayo de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2021
- Por concepto de intereses moratorios desde el 21 de septiembre del 2021 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. JHONATAN JOSE JIMENEZ MUÑOZ identificado con C.C. 8.866.934 de Magangué - Bolívar y T.P. 196.936 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo y retención del 35 % del salario devengado por el demandado **COLLANTE PINTO RONAL JAVIER C.C. 72.249.032**, en calidad de empleado de **INMEL INGIENERIA S.A.S.**
5. Decretar el embargo y retención del 35 % de la pensión devengada por el demandado **PEREZ CASIANI RICARDO C.C. 8.800.041**, en calidad de PENSIONADO de **SEGUROS BOLIVAR.**

A.S.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00888-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497.1

DEMANDADO: PEREZ CASIANI RICARDO C.C. 8.800.041

COLLANTE PINTO RONAL JAVIER C.C. 72.249.032

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

A.S.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b653e65b0456a0031ffbfbef628cb81ed7efc06f4fe939134c05bd1463363c

Documento generado en 01/07/2022 07:32:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**